

**DEFENSORÍA DE FAMILIA PARA TRAMITES Y ATENCIÓN EXTRAPROCESAL-
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM-NNA
SANTIAGO VANEGAS CHAVEZ – SIM N°184102949**

AUTO DE TRAMITE No. 005

Popayán, nueve (09) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

La suscrita Defensora de Familia del ICBF-Regional Cauca, Centro Zonal Popayán, en uso de las facultades conferidas por los artículos 82 y siguientes de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y artículo 3 de la Ley 2097 de 2021; en aras garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y nutrir el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM, como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, en favor del NNA SANTIAGO VANEGAS CHAVEZ, y con fundamento en las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El día 17 de febrero de 2026, la señora INGRID FERNANDA CHAVEZ CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.326.844, solicita el adelantamiento de las gestiones a que haya lugar para que se incluya al progenitor de su hija, señor GIOVANNI VANEGAS CARREÑO, en el registro de deudores alimentarios morosos-REDAM, por el incumplimiento de tres cuotas alimentarias o más a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2097 de 2021. Dicha petición fue registrada por los funcionarios asignados a la oficina de Relación con el ciudadano, en el SIM N° 184102949.

Que mediante Auto N° 090 de 18 de febrero de 2026, se ordenó la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para el adelantamiento del trámite.

Que mediante Auto N° de fecha 24 de febrero de 2026, se ordeno subsanar una solicitud de Registro en el REDAM con radicado SIM N° 184102949, por no presentación de la liquidación de las cuotas adeudadas por el señor GIOVANNI VANEGAS CARREÑO, requisitos que fueron cumplidos por la usuaria el día 09 de marzo de 2026.

Que de acuerdo con la información suministrada por la representante legal del menor de edad, la Defensoría de Familia efectuó la correspondiente liquidación sobre los valores adeudados, incluyendo intereses de mora; arrojando que a la presente fecha, el señor GIOVANNI VANEGAS CARREÑO, adeuda la suma de \$3.507.146,00 por concepto de capital, y \$31.670,43 por concepto de intereses de mora, a la tasa del 0.5% mensual conforme lo determina el artículo 1617, regla 1a.) del Código Civil; para un total adeudado de \$3.538.816,43.

Que de acuerdo con el artículo 6°. de la Ley 2097 de 2021, la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, tiene las siguientes consecuencias:

"ARTÍCULO 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:
1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

PARÁGRAFO 1o. La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 2o. Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano."

Con fundamento en lo anteriormente planteado, y con el fin de dar continuidad al trámite solicitado; el Defensor de Familia del Centro Zonal Popayán;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud realizada por la señora INGRID FERNANDA CHAVEZ CABRERA, para el adelantamiento del trámite de registro de deudores alimentarios morosos-REDAM, que señala la Ley 2097 de 2021, en contra del señor GIOVANNI VANEGAS CARREÑO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al deudor alimentario, señor GIOVANNI VANEGAS CARREÑO, de conformidad con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, anexando la liquidación de las sumas adeudas, e informando que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

TERCERO: INFORMAR que contra la presente decisión, únicamente podrá proponerse como excepción, el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º. del artículo 3º. de la Ley 2097 de 2021.

CUARTO: INFORMAR que vencido el término de traslado, se resolverá sobre la procedencia o no en el registro de deudores alimentarios morosos-REDAM, con fundamento en la existencia o no de una justa causa, y que dicho registro tendrá para el deudor alimentario, las consecuencias que establece el artículo 6º. de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Defensora de Familia;



ADRIANA EVA CAMELO GUEVARA